

Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Comercialización de equipos y/o productos eléctricos y electrónicos para conjuntos de aparamenta de baja tensión

Para la comprensión de este documento es imprescindible tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Introducción en el mercado:** Primera comercialización de manera profesional de un producto en el territorio de un Estado miembro (Definición RD 110/2015 RAEE II)
- **Comercialización:** Todo suministro, remunerado o gratuito, de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado español en el transcurso de una actividad comercial (Definición RD 110/2015 RAEE II)
- **Conjunto de aparamenta de baja tensión:** Combinación de uno o varios dispositivos de conexión de baja tensión con los materiales asociados de mando, de medición, de señalización, de protección, de regulación con todas sus conexiones internas mecánicas y eléctricas y sus elementos de construcción (Definición Norma UNE-EN 61439-1 ‘Conjuntos de aparamenta de baja tensión. Reglas Generales’)

La introducción en el mercado es el momento en el cual resulta aplicable la normativa RAEE, es decir, es cuando hay que aplicar el coste de gestión.

De su propia definición se desprende que un conjunto de aparamenta de baja tensión es un montaje de equipos y/o productos eléctricos/electrónicos en una envolvente. Los equipos y/o productos eléctricos/electrónicos montados en un conjunto de aparamenta y que tengan una funcionalidad propia no pueden considerarse como componentes (ver apartado 3.6 del documento de Preguntas Frecuentes de la Comisión) y, por tanto, son productos acabados desde el punto de vista de la RAEE II.

En consecuencia, un conjunto de aparamenta de baja tensión no puede considerarse un Aparato Eléctrico y Electrónico (AEE) desde el punto de vista de aplicación del RD 110/2015.

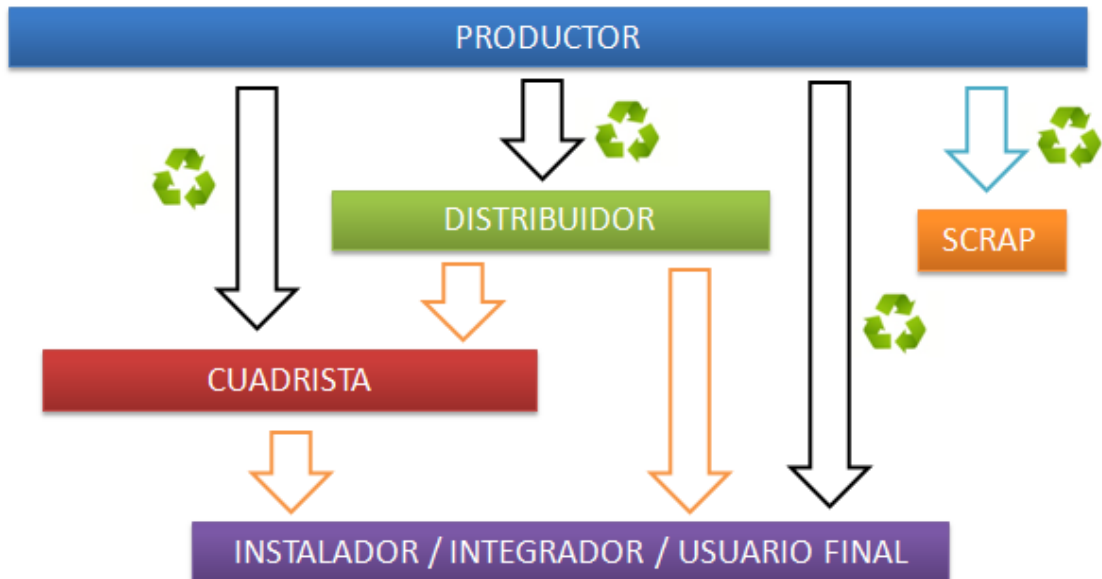
Y por tanto, un agente económico que introduce en el mercado nacional un conjunto de aparamenta de baja tensión, es decir un cuadrista, no debe financiar la recogida y reciclaje de dicho conjunto de aparamenta.

Los equipos y/o productos eléctricos/electrónicos montados en un conjunto de aparataje y que tengan una funcionalidad propia deben ser financiados para su recogida y reciclaje por los agentes económicos que los introduzcan en el mercado nacional (primera comercialización).





Noviembre 2017

Diagrama

El siguiente diagrama muestra en qué momento se debe pagar el coste de gestión de los equipos y/o productos eléctricos/electrónicos que tienen funcionalidad propia y que son comercializados para ser montados en un conjunto de aparataje.



Leyenda:

-  Introducción en el mercado = Primera comercialización
-  Comercializaciones sucesivas, distintas de la primera
-  Flujo económico, pago al SCRAP
-  Coste de gestión de equipo/producto eléctrico y electrónico

SOBRE AFME

El presente documento ha sido elaborado por la Asociación de Fabricantes de Material Eléctrico (AFME), organización empresarial de ámbito nacional que agrupa a 128 fabricantes de material eléctrico de baja tensión con una facturación total de 4.700 millones de euros y una fuerza laboral de más de 15.000 empleados.

Los fabricantes de material eléctrico que conforman AFME son los proveedores de los equipos eléctricos y electrónicos para instalaciones eléctricas de baja tensión en el ámbito doméstico (viviendas), pequeño terciario (establecimientos comerciales), gran terciario (centros comerciales, cines, teatros, hospitales, etc) e industrial (industrias, obras, instalaciones generadoras, etc).